RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00117-2025-PRODUCE/DGAAMPA

04/06/2025

VISTOS: El escrito con registro N° 00061256-2022-E de fecha 09 de setiembre de 2022, presentado por la empresa **INVERSIONES REGAL S.A.**; el Informe Técnico N° 00000018-2025-MNAVARRO y el Informe Legal Nº 00000006-2025-GVERGARA; de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **INVERSIONES REGAL S.A.** (en adelante, la administrada), con R.U.C. Nº 20361239581, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 010-2012- PRODUCE/ DIGAAP y actualizado con Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de: Incremento de capacidad de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de 1891 a 3152 caja/turno y de la planta de harina residual de 3 a 5 t/h, ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, Lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash"; en el marco del procedimiento con código PA1410F797 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

2.1 Con Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 06 de agosto de 2003, se aprobó el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de conservas otorgada a Pesquera Maui S. A., mediante Resolución Directoral N° 168-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 27 de junio del 2003, a favor de la empresa INVERSIONES REGAL S.A., para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos en su planta de enlatado cuya capacidad instalada es de 1891 cajas/turno de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, lote 1-8, Villa maría, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

2.2 Mediante Resolución Directoral N° 027-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 17 de febrero de 2010, se aprobó el Plan Ambiental Complementario (PACPE) individual en la Bahía El Ferrol y su respectivo cronograma de inversión e implementación tecnológica (Anexo I), presentado por la empresa INVERSIONES REGAL S.A., para el tratamiento de sus efluentes industriales pesqueros hasta cumplir con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la columna II del Tabla N° 01 del Artículo 1° del D.S. N° 010-2008-PRODUCE, en su establecimiento industrial pesquero de enlatado de productos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0IZ29158

hidrobiológicos de 1 891 c/t de capacidad, ubicado en la Esquina de las calles Brasil y Kennedy S/N, Mz. “L”, Lote 1-8, Lotización Industrial Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

2.3 Con Resolución Directoral N° 010-2012-PRODUCE/DIGAAP de fecha 01 de marzo del 2012, se otorgó a la empresa INVERSIONES REGAL S.A., la certificación ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de inversión denominado “Instalación de una planta de harina residual de pescado con capacidad proyectada de 6 t/h accesoria a su actividad principal”, ubicada en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, lote 1-8, Villa maría, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

2.4 Con Resolución Directoral N° 299-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 28 de abril de 2014, se otorgó a la empresa INVERSIONES REGAL S.A., la licencia para la operación de su planta de harina residual de recursos hidrobiológicos con carácter accesorio y complementario al funcionamiento de la actividad principal, para el procesamiento de los descartes y residuos hidrobiológicos provenientes de su planta de consumo humano directo de enlatado, con una capacidad de 3 t/h de procesamiento de descartes y residuos, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, lote 1-8, Villa maría, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

2.5 Con Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó a favor de la empresa INVERSIONES REGAL S.A., la actualización del instrumento de gestión ambiental (IGA) del establecimiento industrial pesquero que comprende la planta de enlatado de producto hidrobiológico de capacidad de 1891 cajas/turno y una planta de harina residual de carácter accesorio y complementario a la actividad principal con capacidad de 3 t/h, con licencia de operación otorgadas mediante Resolución Directoral N° 203-98-PE, modificada mediante Resolución Directoral N° 168- 2003-PRODUCE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 221- 2004-PRODUCE/DNEPP y Resolución Directoral N° 299-2014-PRODUCE/DGCHD, ubicado en la equina de las calles Brasil y Kenny s/n, Mz. L, Lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA1410F797 del TUPA del Ministerio de la Producción, para la Modificación del Estudio Ambiental Aprobado para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: **i**) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, **ii**) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación del estudio ambiental, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. En relación al requisito **i**), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de aprobación de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado mediante declaración jurada simple, presentado a través de la Carta s/n de fecha 13 de mayo de 2022; suscrito por el señor Walter Manuel Regalo Quijano,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0IZ29158

Gerente General de la administrada, cuyas facultades se encuentran inscritas en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11000277, de la Oficina Registral Chimbote, Zona Registral VII – Sede Huaraz; Adicionalmente, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como; zona registral, partida, asiento del predio; cabe indicar que la administrada presentó la Partida Registral N° 09110770 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII, Sede Huaraz, en cuyo Asiento 00001, se encuentra inscrita la propiedad a favor de la empresa INVERSIONES REGAL S.A. respecto del predio ubicado en las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Región Ancash; lo cual guarda concordancia con la ubicación señalada en la licencia de operación otorgada a la administrada mediante la Resolución Directoral N° 299-2014-PRODUCE/DGCHI; por consiguiente, habiéndose acreditado la propiedad del predio a favor de la administrada, se tiene por cumplido el requisito en mención, de acuerdo con lo señalado en el Informe Legal Nº 00000006-2025-GVERGARA;

5.

6. Sobre el requisito **ii**), respecto a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; es menester señalar que obra un ejemplar en formato digital del documento que contiene la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 010-2012- PRODUCE/ DIGAAP y actualizado con Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de: Incremento de capacidad de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de 1891 a 3152 caja/turno y de la planta de harina residual de 3 a 5 t/h, ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, Lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash"; debidamente foliado y suscrito por el gerente general de la administrada; por el señor Wilfredo Manuel Varas Cerna, en su calidad de gerente general de la consultora ambiental KEVIN OMAR S.A.C-KOSAC, con facultades inscritas en el Asiento 0001 de la Partida 02006986 de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII, Sede Huaraz, y por el equipo profesional responsable de la elaboración del presente expediente revisado, y el cual está conformado por: i) Ing. Químico. Wilfredo Varas Cerna (CIP N° 50068), ii) Lic. En Sociología. Elsa Mercedes Sáenz Romero (CSP N° 1744), Ing. Pesquero Karent Giuliana Estupiñan Ríos (Reg. CIP N° 111653), Ing. Ambiental Clodoaldo Jamanca Cordero (CIP Reg. 50439) y Blgo. Juan Hilarión Villareal Olaya (C.B.P 1390); quienes conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00074-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de agosto de 2020; respecto de quienes se pudo verificar que los mismos se encontraban con habilitación vigente en sus respectivos colegios profesionales

7. De otro lado, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal Nº 00000006-2025-GVERGARA, se tiene por cumplido el citado requisito;

8. Se debe tener en cuenta que el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establece que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0IZ29158

Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9. En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que el suministro de agua para el proyecto es a través de la red pública de agua y la captación de las aguas del río Lacramarca, por lo que la zona de la actividad se encuentra en el ámbito administrativo de la Autoridad Local del Agua (ALA) Santa-Lacramarca-Nepeña que pertenece a la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Huarmey-Chicama, se solicitó opinión técnica vinculante a la Autoridad Nacional del Agua, mediante el Oficio N° 00001248-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de octubre de 2022; con relación a ello, dicha entidad, mediante Oficio N° 1682-2024- ANA-DCERH, de fecha 12 de agosto de 2024, emitió opinión técnica favorable a la modificación presentada, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0017-2024-ANA-DCERH/N_NFLORES, de fecha 09 de agosto de 2024;

10. Asimismo, se tiene que según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP) y/o Zonas de Amortiguamiento (ZA), y/o en las Áreas de Conservación Regional (ACR); por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante a dicha entidad. Adicionalmente, según el citado informe, se observa que el proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por consiguiente, no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

11. Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades, se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión, involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias; en ese sentido, considerando que en el presente caso el proyecto presentado por la administrada solo se circunscribió a temas de competencia de la Autoridad Nacional del Agua, no se hizo necesaria la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras entidades.

12. En ese sentido, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000018-2025-MNAVARRO y el Informe Legal Nº 00000006-2025-GVERGARA, se tiene que la solicitud de "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 010-2012-PRODUCE/ DIGAAP y actualizado con Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de: Incremento de capacidad de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de 1891 a 3152 caja/turno y de la planta de harina residual de 3 a 5 t/h, ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, Lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00061256-2022-E de vistos, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, y en el procedimiento con código N° PA1410F797 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar la modificación presentada;

13. Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la autoridad de fiscalización ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0IZ29158

asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

14. Adicionalmente, cabe precisar que el artículo 42 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que: *"Si producto de la evaluación de modificación del estudio ambiental presentado por el Titular, la autoridad competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva conforme a lo establecido en los artículos 35, 37 y 39 del presente Reglamento, según corresponda"*. En el presente caso, el instrumento a modificar es un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y se rige por lo establecido en el artículo 37;

15. Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la autoridad competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el instrumento de gestión ambiental;

16. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 00000018-2025-MNAVARRO y en el Informe Legal Nº 00000006-2025-GVERGARA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Articulo 1.- APROBAR a favor de la empresa **INVERSIONES REGAL S.A.**, la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 010-2012- PRODUCE/ DIGAAP y actualizado con Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de: Incremento de capacidad de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de 1891 a 3152 caja/turno y de la planta de harina residual de 3 a 5 t/h, ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, Lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash".

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente resolución directoral, el Anexo Único denominado *"***Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa INVERSIONES REGAL S.A., en el marco de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado***";* ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento de gestión ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 12 y 14 de la presente resolución.

Artículo 3.- Forma parte de la presente resolución directoral, el Informe Técnico N° 00000018-2025-MNAVARRO y el Informe Legal Nº 00000006-2025-GVERGARA, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.

Artículo 4.- La aprobación de la presente modificación, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **INVERSIONES REGAL S.A.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Notificar a la empresa **INVERSIONES REGAL S.A.,** la presente resolución directoral, así como el Informe Técnico N° 00000018-2025-MNAVARRO y el Informe Legal Nº 00000006-2025-GVERGARA, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0IZ29158

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/04 19:13:33-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0IZ29158

ANEXO ÚNICO

Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa INVERSIONES REGAL S.A., en el marco de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) [1]

I. DATOS GENERALES:

TITULAR	**:**	**INVERSIONES REGAL S.A.**
ACTIVIDAD	**:**	Planta de enlatado de 3152 cajas/tuno. Planta de harina residual de recursos hidrobiológicos de 5 t/h.
ASUNTO	**:**	*"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 010-2012-PRODUCE/DIGAAP y actualizado con Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de "Incremento de capacidad de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de 1891 a 3152 caja/turno y de la planta de harina residual de 3 a 5 t/h", ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, Lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash".*

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO:

	Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 17 M		Coordenadas geográficas	
		Este	Norte	Latitud	Longitud
Localización Geográfica del Establecimiento Industrial	**A**	769143.00	8991267.00	9° 7'2.30"	78°33'4.50"
	B	769214.00	8991189.00	9° 7'4.82"	78°33'2.16"
	C	769157.00	8991132.00	9° 7'6.69"	78°33'4.01"
	D	769085.00	8991205.00	9° 7'4.33"	78°33'6.38"

III. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

A. Efluentes industriales y domésticos:

Aspecto Ambiental	Tratamiento	Medidas de control
Efluentes industriales (Planta de enlatado y Planta de harina residual)	**Pre – tratamiento**	Canaletas de concreto y rejillas metálicas horizontales y verticales, con abertura de 30 mm a 1 mm (ubicadas dentro de las plantas de proceso de enlatado y harina residual).
	Tratamiento Primario	• **Una (01) Poza de recepción** de efluentes industriales**,** con características: material concreto armado, de capacidad 4.06 m^3, y con dimensiones: largo = 1.96 m, ancho = 1.46 m y alto = 1.42 m. • **Una (01) Poza pulmón** de material concreto armado, de capacidad 30.40 m^3, y con dimensiones: largo = 4.00 m, ancho = 4.00 m y alto = 1.90 m, En esta poza se recibe el efluente industrial de las plantas de enlatado y harina residual.

[1] Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado; en concordancia con lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0IZ29158

Aspecto Ambiental	Tratamiento	Medidas de control
		• **Un (01) Tamizado (filtro rotativo)** de planchas de acero inoxidable y estructuras de acero, con abertura de malla de 0.5 mm, con capacidad de 50.00 m^3/h y dimensiones: largo= 4.50 m y diámetro= 0.75 m. • **Un (01) Trampa de grasa** de material acero, recubierto con pintura epóxica, con capacidad de tratamiento 25 m^3/h, con volumen = 28.14 m^3 y dimensiones: largo = 6.70 m, ancho = 3.00 m y alto = 1.40 m, y cuenta con inyección de aire mediante difusores, que es generado en un tanque compresor (tanque compresor N°3) y que es inyectado mediante difusores de aire.
	Secundario (físico químico)	• **Un (01) Tanque ecualizador** de estructuras de Fierro, con capacidad de 22.62 m^3 y dimensiones: altura = 4.50 m y diámetro = 2.53 m. • **Un (01) Celda de Flotación (DAF Físico Químico),** con capacidad de tratamiento 25 m^3/h, con volumen = 28.14 m^3 y con dimensiones: largo = 6.70 m, ancho = 3.00 m y alto = 1.40 m. Cuenta con inyección de aire mediante difusores, que es generado en un tanque compresor (tanque compresor N°3), y que es inyectado mediante difusores de aire, además esta implementado con un serpentín de PVC en donde se adiciona el coagulante y floculante mediante bombas dosificadoras y tanque de presurización. • **Un (01) Poza de retención** con un volumen = 16.25 m^3, y dimensiones: largo = 4.20 m, ancho = 2.15 m y alto = 1.80 m. Tiene implementado una bomba y una tubería para enviar el efluente hacia el tanque de neutralización, en esta tubería se realiza la adición de solución ácida o base según sea necesaria. • **Un (01) Tanque de Neutralización** de estructura de fierro, con capacidad 64.04 m^3 y dimensiones, con altura = 9.0 m y diámetro = 3.01 m. • **Un (01) Tanque de almacenamiento** de efluente industrial tratado, es una estructura de fierro con capacidad de 64.04 m^3 y dimensiones: altura = 9.0 m y diámetro = 3.01 m.
	Disposición final: Los efluentes industriales y limpieza previamente tratados son evacuados hacia el emisor submarino de APROFERROL.	
Efluentes domésticos	**Disposición final:** Son dispuestos a la red de alcantarillado de SEDA CHIMBOTE.	

B. Efluentes que se integral al proceso:

Aspecto ambiental	Medidas de control
Espumas y sanguaza	• Dos (02) Separadoras de sólidos de 10000 L/h de capacidad de tratamiento. • Dos (02) centrífugas de 8000 L/h de capacidad de tratamiento.
Agua de Cola	• Una (01) Planta evaporadora de agua de cola (PAC) de tres efectos, tipo película descendente, de 3500 L/h de capacidad de evaporación.

C. Emisiones atmosféricas (gases y partículas):

Aspecto ambiental	Medidas de control
Vahos generados en el secador a vapor indirecto	Estos en su totalidad son transferidos mediante un (01) exahustor con variador electrónico de velocidad hacia la Planta de Agua de Cola (PAC), la cual tiene como característica principal un (01) accesorio denominado Ventury, que se encarga de lavar y atrapar los vahos residuales después de su paso por el efecto N° 3 de la PAC y evitar que estos se emanen a la atmosfera, evitando con ello la contaminación por los vahos del secador, los cuales sirven como fuente energética para el proceso de evaporación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0IZ29158

Aspecto ambiental	Medidas de control
Emisiones fugitivas generadas de los equipos de la planta de harina residual	Los vahos fugitivos emanados por el Cocinador, prestrainer, prensa y tratamiento de caldos, son conducidos a través de tuberías de Acero inoxidable hacia su tratamiento de lavado en el VENTURY en la Planta de agua de cola, con lo cual se evita la contaminación y la fuga de los vahos. Estos vahos por acción del vacío realizado por la PAC son absorbidos y conducidos al lavador de gases denominado Ventury.
Material particulado	• Un (01) Enfriador de harina con aire inducido (que cuenta con 28 mangas filtrantes por donde se inyecta aire y con ello se evita la salida de finos), • Un (01) sistema de molienda con aire inducido el cual cuenta con 07 mangas filtrantes evitando que se produzca fuga de finos. • Sala de ensaque está totalmente hermetizada, además cuenta con un sistema de succión de 6" que evita la salida de finos en toda el área de la sala de ensaque (este succionador lleva a los finos a la salida del molino seco).
Gases de combustión generados en la caldera de vapor.	La caldera utilizará como combustible el Gas Licuado de Petróleo (GLP).

D. Ruido Ambiental:

Aspecto ambiental	Medidas de control
Ruido Ambiental	Aislamiento y hermetización de equipos como: caldero, compresora, motores, bombas, molino, etc.

IV. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Componente ambiental	Código de estaciones	Ubicación	Coordenadas UTM datum WGS 84 zona 17 M		Parámetros	Norma referencial	Frecuencia
			Este	Norte			
Emisiones en fuentes fijas (Planta de Harina Residual)	EMP-1	Planta de agua de cola	769099.11	8991196.85	Material particulado. Sulfuro de Hidrogeno (H_2S)	Decreto Supremo N° 011-2009- MINAM Resolución Ministerial N° 194-2010- PRODUCE	Semestral
	EMP-2	Enfriador de Harina	769111.14	8991215.00			
Emisiones de fuentes generadoras de vapor(caldero)	EMC	Salida de la chimenea del caldero	769140.00	8991203.00	SO_2, NO_x y CO	NTP 350.301-2009	Semestral
Calidad de aire (Planta de Enlatado y Planta de Harina Residual)	CA- 01	Barlovento	769084.00	8991196.00	Material particulado ($PM_{2.5}$ y PM_{10}) Sulfuro de Hidrogeno (H_2S)	Decreto Supremo N° 003-2017- MINAM Decreto Supremo N° 010-2019- MINAM	Semestral
	CA - 02	Sotavento	769217.00	8991187.00			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0IZ29158

Componente ambiental	Código de estaciones	Ubicación	Coordenadas UTM datum WGS 84 zona 17 M		Parámetros	Norma referencial	Frecuencia
			Este	Norte			
Ruido Ambiental	RA-1	Frente a la planta (Jr. Ayacucho)	769193.00	8991215.00	LAeqt	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM	Anual
Efluentes industriales (Planta de Enlatado y Planta de Harina Residual)	ARIT	Después del Tratamiento DAF	769119.00	8991189.00	Caudal (Q), Temperatura (T), pH, Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5), Demanda Química de Oxigeno (DQO), Aceites y grasas (AyG), Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Decreto Supremo N° 010-2018- MINAM Resolución Ministerial N° 271-2020- PRODUCE	Trimestral
	CB	Columna barométrica	769100.00	8991196.00	Caudal y Temperatura		

V. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES:

5.1. Residuos sólidos peligrosos, no peligrosos, y Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Etapa	Medidas de control de gestión integral de residuos	Norma aplicable
Minimización	**Residuos no peligrosos, peligrosos y RAEE** Reducir la generación de residuos sólidos. Emplear una política de devolución de los envases. Concienciar al personal para consumir lo mínimo en materia de limpieza.	**Residuos sólidos:** Artículos 02 y 06 del Decreto Legislativo 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 7 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias.
Segregación	**Residuos no peligrosos, peligrosos** Se realizará mediante depósitos de almacenamiento temporal con código de colores de acuerdo a la NTP N° 900.058.2019, distribuidos en función a los puntos de generación. **RAEE** Se deberá realizar la segregación de los RAEE de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo.	**Residuos sólidos:** NTP 900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos Artículos 33, 34, 36 y 55 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias. Artículos 51 y 52 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0IZ29158

Etapa	Medidas de control de gestión integral de residuos	Norma aplicable
		RAEE: Artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. NTP 900.064:2012 NTP 900.065:2012
Valorización	**Residuos no peligrosos, peligrosos y RAEE** Se realizará el reciclaje para reaprovechar determinados residuos sólidos como material reciclable (papel, cartón).	**Residuos sólidos:** Artículos 37, 48 y 50 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias. Artículos 65 y 67 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias.
Almacenamiento	**Residuos no peligrosos, peligrosos y RAEE** Puntos de acopio y almacén central temporal independientes para residuos sólidos peligrosos, RAEE y no peligrosos. Área construida con piso de concreto, techada, señalizada y demarcada, y los pisos son lisos, de material resistente (concreto) y el techo está protegido con material al ambiente.	**Residuos sólidos:** Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias. Artículos 52, 53 y 54 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias. **RAEE:** Artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
Disposición final	**Residuos no peligrosos, peligrosos** El recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos está a cargo de una EO-RS. Los residuos sólidos domésticos están a cargo de la Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote. **RAEE** Mediante una EO-RS contratada para encargase de transportar, hasta un relleno de seguridad autorizado.	**Residuos Sólidos:** Artículos 41, 44 y 48 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias. Artículos 56 y 69 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias. **RAEE:** Artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos NTP 900.064:2012 NTP 900.065:2012

5.2. **Residuos hidrobiológicos**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0IZ29158

Etapa	Medidas de Manejo	Normativa aplicable
Almacenamiento, transporte y reaprovechamiento	El área de almacenamiento temporal de residuos sólidos hidrobiológicos, es un ambiente completamente cerrado, construido con material de concreto; a este ambiente llegará los residuos hidrobiológicos generados en la planta de enlatados de la empresa Inversiones Regal S.A. mediante unos gusanos helicoidales hasta unos contenedores. Seguidamente, se transportará mediante un transporte hacia la Planta de Harina Residual de la empresa Inversiones Regal S.A.	Artículo 2, 6, 7, 8, 9 y 15 del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y sus modificatorias.

VI. PLAN DE CONTINGENCIA

Riesgos	Medidas de prevención y respuesta
Sismo, Tsunami e inundaciones	• Señalizar las vías de evacuación e identificación de áreas de seguridad en el EIP. • Realizar simulacros de evacuación. • Señalización de ubicación de Botiquines. • Contar con luces de emergencias.
Incendio	• Extintores de 50 Kg de capacidad, tipo ABC (PQS), de 15 Kg de capacidad, de CO_2, y de 12 Kg de capacidad, de PQS. • Capacitación y simulacros. • Pozos de puesta a tierra. • Detectores de humo.
Fuga de Gas Licuado de Petróleo	• Dos detectores de fuga de Gas Licuado de Petróleo (GLP). • Una Válvula de corte de emergencia, dispositivo que permite o impide el flujo de gas licuado de petróleo (GLP) en la planta. • Un pozo a tierra. • Un regulador (los cuales poseen válvulas de venteo estarán dirigidas a sitios ventilados o a la misma línea). • Un extintor dentro de la caseta de recepción de gas, de tipo Polvo Químico Seco (Fosfato Monoamóniaco) presurizado con nitrógeno seco.
Derrame de efluentes de sistema de tratamiento	• Dique alrededor de los tanques de efluentes. • Barrera de material que pueda contener el derrame (arena, tierra o material absorbente, como barreras de contención). • Paños absorbentes.

VII. PLAN DE CIERRE

Ítem	Actividad a realizar	Tiempo (meses)			
		1	2	3	4 (...)
1	Desmantelación de equipos y maquinarias de procesamiento	x			
2	Desmantelación de pozas, tanques, etc.	x			
3	Desmantelación de equipos y maquinarias de sistema de tratamiento de efluentes industriales y tuberías de descarga a APROFERROL.	x			
4	Desmantelación de sistemas de tubería de desagüe doméstico.			x	
6	Monitoreo ambiental de calidad de aire, ruido y suelo.				x
7	Cierre de instalaciones.			x	
8	Mantenimiento de infraestructura: limpieza, pintado.				x
9	Entrega de residuos sólidos generados a EO-RS.				x
10	Publicidad y letreros (Retirados de la zona adyacente).	x			

VIII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0IZ29158

Etapas del proyecto	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Etapa de construcción												
Elaboración de Planos Arquitectónicos y de Ingeniería para el montaje de nuevas maquinarias para la actividad de Enlatado y acondicionamientos en Planta de Harina Residual.	X											
Determinación de requerimiento de material para el montaje y mano de obra que se necesitará para el incremento de capacidad de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de 1891 a 3152 cajas/turno y planta de harina residual de 3 a 5 t/h.		X										
Logística de apoyo para el acopio y transporte de los nuevos equipos de la Planta de Enlatados y acondicionamientos en Planta de Harina Residual.			X	X	X							
Tendido de instalaciones de redes eléctricas adicionales para el montaje de los nuevos equipos de la Planta de Enlatados y acondicionamientos en Planta de Harina Residual.				X	X	X	X					
Etapa de montaje												
Instalación de los nuevos equipos y maquinarias para el correcto funcionamiento de la Planta de Enlatados, tales como: Cocinador continuo, Cocinador estático, exhausting, lavadora de latas, mesas de corte, mesas de envasado, marmitas, etc.							X	X	X			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0IZ29158